



# *Resolución Ministerial*

## **VISTOS:**

El Oficio N° 6184/21 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; y, el Informe Legal N° 01491-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, es competencia de la Autoridad Marítima Nacional la administración de las áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 643 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que los reconocimientos, inspecciones y auditorías solo son efectuados por inspectores navales debidamente calificados y autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 655 del citado Reglamento dispone que, a las naves pesqueras mayores y menores se les practican anualmente las inspecciones necesarias para verificar que observen las condiciones adecuadas en lo que respecta a alojamiento, sanidad, higiene, prevención de accidentes ocupacionales, alimentación y servicio de fonda, conjuntamente con el reconocimiento de seguridad del equipo, para el caso de naves mayores, y de seguridad, para el caso de naves menores y embarcaciones; asimismo, el numeral 656.1 del artículo en mención establece que, cuando por razones de tráfico comercial u otras de interés exclusivo de los armadores o propietarios de las naves, estas no pueden ser reconocidas o inspeccionadas en el Perú, sus armadores o propietarios están obligados a sufragar en cada caso, además de los derechos administrativos por inspección establecidos en el TUPAM, los gastos de viaje como pasaje de ida y vuelta, viáticos por estadía, tasas aeroportuarias y póliza de seguro del inspector que se designe para efectuar dicha inspección, en el puerto extranjero que indiquen los interesados;

Que, mediante Carta s/n de fecha 17 de agosto de 2023, el Jefe de Logística de la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A., Agentes Marítimos de la embarcación "CHIRA", con número de IMO 9293210, solicita al Director de Inspecciones, Auditorías y Supervisiones, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la programación para la realización de la inspección de refrenda del Certificado de construcción y renovación del Certificado de Anti incrustante, del 15 al 17 de setiembre de 2023, en el Puerto de Balboa, República de Panamá;

Que, a través del Informe Legal N° 091-2023/OAJ, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas opina que es viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA ACOSTA y del Capitán de Corbeta Jorge Luis GONZALES ARBIRIO, a fin de que efectúen las inspecciones solicitadas, en el Puerto de Balboa, República de Panamá, del 15 al 17 de setiembre de 2023, de acuerdo a la programación de inspecciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional;

Que, con Oficio N° 6184/21, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior del citado personal naval, en comisión de servicio, para efectuar la inspección de refrenda del Certificado de construcción y renovación del Certificado de Anti incrustante, de la nave "CHIRA", con número de IMO 9293210, a realizarse en el Puerto de Balboa, República de Panamá, del 15 al 17 de setiembre de 2023;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al extranjero que no irroguen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del titular del sector correspondiente, lo cual resulta concordante con el numeral 11 del literal B) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Informe Legal N° 01491-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable autorizar la comisión de servicio del Contralmirante SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA ACOSTA y del Capitán de Corbeta Jorge Luis GONZALES ARBIRIO, para que efectúen la inspección de refrenda del Certificado de construcción y renovación del Certificado de Anti incrustante, de la nave "CHIRA" con número de IMO 9293210, a realizarse en el Puerto de Balboa, República de Panamá, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA ACOSTA, identificado con CIP N° 01811757 y con DNI N° 43560732, y del Capitán de Corbeta Jorge Luis GONZALES ARBIRIO, identificado con CIP N°

01016155 y con DNI N° 40910176, al Puerto de Balboa, República de Panamá, autorizando su salida del país el 15 de setiembre y su retorno el 17 de setiembre de 2023.

**Artículo 2.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 3.-** Los gastos de transporte, alojamiento y viáticos serán sufragados por la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A., sin generar gasto al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** El personal militar comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Jorge Luis Chávez Cresta**  
Ministro de Defensa